



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Revisoría Sala de Casación Laboral

Boletín Jurisprudencial Sala de Casación Laboral

Bogotá, D. C., 16 de octubre de 2026 Trimestre 4-2026

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



LABORAL INDIVIDUAL

SL1051-2026

La providencia anuncia una aclaración de voto.

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » CONTRATO DE TRABAJO » DURACIÓN DEL CONTRATO, EXTREMOS TEMPORALES

- Cuando se trata de la variación de la modalidad contractual o de la aparente finalización de un vínculo para suscribir otro, la novación del contrato de trabajo solo resulta válida si se corresponde con la realidad, esto es, si responde a un cambio real en el objeto del contrato o en sus condiciones y no permanece en el plano meramente formal como engaño para desconocer los derechos del trabajador ([SL1051-2026](#))

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » CONTRATO DE TRABAJO, CONTRATO REALIDAD » DURACIÓN DEL CONTRATO, EXTREMOS TEMPORALES

- Las interrupciones superiores a un mes pueden configurar una solución de continuidad y desvirtuar la unidad contractual; sin embargo, este criterio no es absoluto ni de aplicación mecanicista, especialmente cuando aquellas no exceden ampliamente dicho término y concurren circunstancias que revelan su carácter meramente formal o fraudulento, consentido, promovido o planificado por el empleador en contravía del principio de primacía de la realidad ([SL1051-2026](#))

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » CONTRATO DE TRABAJO, CONTRATO REALIDAD » DURACIÓN DEL CONTRATO, EXTREMOS TEMPORALES » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Error de hecho del tribunal al desestimar la unidad contractual al omitir la valoración del documento -Reorganización Administrativa Caja de Compensación Familiar de Nariño-, el cual evidenciaba que la contratación sucesiva mediante tercerización y la posterior vinculación directa mediante contratos a término fijo obedecieron a una estrategia diseñada por la caja de compensación para generar una

aparente solución de continuidad, burlar la estabilidad en el empleo y evitar la aplicación de los beneficios convencionales a los que tenía derecho la trabajadora ([SL1051-2026](#))

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » CONTRATO DE TRABAJO, CONTRATO REALIDAD » EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES

- La empresa de servicios temporales puede ser utilizada para cumplir las actividades excepcionales y temporales previstas en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, sean o no del giro habitual de sus negocios, pero no para cubrir necesidades permanentes de la empresa usuaria o sustituir personal permanente ([SL1051-2026](#))

SEGURIDAD SOCIAL

SL1018-2026

Se reitera la línea de pensamiento de la Sala Laboral en reconocer la condición de subordinada de la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante respecto de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y la responsabilidad que a esta corresponde

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » SOLIDARIDAD » RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LA EMPRESA MATRIZ O CONTROLANTE, ARTÍCULO 148 DE LA LEY 222 DE 1995 » PROCEDENCIA

- La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café debe responder en dicha calidad, de todas las obligaciones de su filial -Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S. A.-, en aplicación del artículo 148 de la Ley 222 de 1995 teniendo en cuenta que el fondo carece de personalidad jurídica autónoma ([SL1018-2026](#))

NATURALEZA JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE

- Con base en el artículo 27 de la Ley 222 de 1995, la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante es una entidad subordinada respecto a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en tanto esta obra en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café ([SL1018-2026](#))

PENSIONES » FINANCIACIÓN » BONOS O TÍTULOS PENSIONALES

- El empleador debe asumir la totalidad del título pensional durante el lapso de no afiliación por falta de cobertura, puesto que es el único responsable del riesgo pensional, por tal motivo no resulta procedente que el valor del título pensional sea distribuido entre él y el extrabajador en la proporción prevista legalmente para los aportes pensionales ([SL1018-2026](#))

PENSIONES » FINANCIACIÓN » BONOS O TÍTULOS PENSIONALES » LIQUIDACIÓN

- El tribunal incurrió en error jurídico al fijar como salario de referencia para liquidar el cálculo actuarial el devengado por el demandante en 1997, pese a que los aportes dejados de efectuar correspondían al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 1984 y el 13 de septiembre de 1990; por tanto, debía tomar el último salario devengado a esta última fecha, cuando cesó la omisión de afiliación al ISS ([SL1018-2026](#))

SL1230-2026

La providencia anuncia un salvamento de voto.

PROCEDIMIENTO LABORAL » EXCEPCIONES » EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Error de hecho del tribunal al declarar probada la excepción de prescripción respecto del retroactivo derivado de la pensión de sobrevivientes reconocida a la compañera permanente, sin valorar que la entidad demandada dejó en suspenso su pago hasta que se definiera judicialmente la titularidad del derecho entre esta y la cónyuge del causante, ni considerar que la demandante intervino en ese proceso como litisconsorte necesaria, de modo que el retardo en la reclamación no obedeció a su desidia sino al cumplimiento de exigencias administrativas y judiciales que debían ser contabilizadas a su favor al analizar el fenómeno prescriptivo ([SL1230-2026](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » PRESCRIPCIÓN

- Diferencia entre la interrupción y la suspensión de la prescripción, respecto a la reclamación administrativa señalada en el artículo 6 del CPTSS ([SL1230-2026](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » PRESCRIPCIÓN » SUSPENSIÓN POR RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

- Cuando la entidad administradora omite dar respuesta a una reclamación en el término legal, se prevén como posibilidades para el interesado: i) que espere la decisión, escenario en el que el término de prescripción se suspende y solo se reanuda a partir de la respuesta efectiva de la entidad y ii) que acuda a la jurisdicción ordinaria laboral, una vez transcurra el término de un mes sin obtener una respuesta por parte de la administración, circunstancia que configura el silencio administrativo negativo y habilita al afiliado a presentar la demanda ([SL1230-2026](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL

AL11897-2026

PROCEDIMIENTO LABORAL » GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA » PROCEDENCIA

- Por regla general, el grado jurisdiccional de consulta no se surte en favor de las universidades públicas, por tratarse de entes autónomos respecto de los cuales la nación no actúa como garante, salvo cuando la condena compromete el fondo previsto en el artículo 131 de la Ley 100 de 1993 para atender pasivos pensionales anteriores a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones, financiado con recursos públicos de los distintos niveles territoriales y del orden nacional ([AL11897-2026](#))

•

